Memorando

SI-2026-000001059

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2026

PARA: **LIDA MAGALI RODRIGUEZ GUTIÉRREZ**
Secretaria General

CC. **MONICA MARITZA RODRIGUEZ CHAUX**
Subdirectora de Contratación

DE: **CLARA INÉS VALDÉS RIVERA**
Directora para la Prevención y Atención de las Violencias contra las Mujeres.

ASUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO MIE-CD-CI-122-2025

En calidad de supervisora del Convenio **N° MIE-CD-CI-122-2025** solicito la elaboración de una PRÓRROGA, según los términos descritos a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL	
Tipo de contrato	Convenio con consejos comunitarios de las comunidades negras
Número	MIE-CD-CI-122-2025
Objeto	Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para el diseño e implementación de una estrategia de protección de las mujeres víctimas de violencias basadas en género y sus familias ubicadas en la zona urbana y en la zona rural del distrito de Buenaventura.
Conviniente	Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Raposo
Valor del Convenio	*Trescientos treinta y cinco millones setecientos veinte mil pesos m/cte. ($335.720.000 m/cte.).*
Supervisor	Directora para la Prevención y Atención de las Violencias contra las Mujeres.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación

Fecha de suscripción	26 de noviembre de 2025
Fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución o acta de inicio (según corresponda al inicio de la ejecución del contrato)	17 de diciembre de 2025
Fecha de terminación inicial	31 de diciembre de 2025
CDP	33225 del 20 de octubre de 2025
RP	204825 del 28 de noviembre de 2025
Modificaciones Realizadas al Convenio (en caso de que aplique)	31 de diciembre de 2025. "**SEGUNDA**. – MODIFICACIÓN: Modificar la minuta del convenio incluyendo la cláusula de Garantías (...).
Adiciones	N/A
Reducciones	N/A
Prórrogas	31 de diciembre de 2025. PRÓRROGA: Modificar la CLÁUSULA SEXTA del PLAZO DE EJECUCIÓN, del CONVENIO CON CONSEJOS COMUNITARIOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS No. MIE-CD-CI-122-2025 hasta el día 28 de febrero de 2026, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones si a ello hubo lugar.
Suspensiones	N/A
Valor Total	*Trescientos treinta y cinco millones setecientos veinte mil pesos m/cte. ($335.720.000 m/cte.)*

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD

En dicho espacio, el Consejo Comunitario, habiendo evidenciado la existencia de una brecha entre el interés de participación y la representación de las mujeres en instancias de autoridad, encontró necesario adelantar acciones tendientes a fortalecer la participación de las mujeres en espacios de representación en sus interacción con autoridades étnicas, propendiendo por la representación y toma de decisiones en los espacios de gobernanza territorial; como también formar a las autoridades, trabajar con hombres temas de prevención, cuidados,

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación

transformación cultural dentro su entorno, vinculándolos como actores estratégicos para la prevención; estableciendo espacios para las mujeres dentro de los roles de poder y generando relacionamiento con las mujeres más jóvenes; proyectando trabajo reeducativo con infancias, pautas de crianza, relaciones en lo doméstico y comunitario, con incidencia en los diferentes espacios de gobernanza del ámbito comunitario.

Como resultado de lo anterior, se planteó la necesidad de incorporar actividades complementarias y conexas a las inicialmente previstas, orientadas a fortalecer el diseño, validación e implementación de la estrategia integral de protección, ampliando las obligaciones convencionales.

De esta forma, lo propuesto fue lo siguiente:

1. La realización de un encuentro ampliado con autoridades étnico-territoriales, Consejos Comunitarios, Cabildos y Resguardos indígenas, con el fin de socializar la línea base, concertar la incorporación de la estrategia en los planes de vida y de etnodesarrollo, y promover compromisos institucionales para garantizar el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencias.

2. El desarrollo de una actividad de cierre y socialización del producto final con amplia participación comunitaria e institucional, abarcando al mayor porcentaje de mujeres participantes, sumando mujeres de comunidades indígenas.

Una vez analizadas las propuestas del Consejo Comunitario, se encuentran viables y concordantes con el objeto y las obligaciones pactadas, y enriquecedoras de las resultas esperadas, en pro del bienestar y reconocimiento de las mujeres de la zona, y la incorporación dentro de la metodología ampliando el grupo focal e incorporando nuevos actores, enfilando al establecimiento de los cimientos del inicio de un cambio cultural que propenda por el mejoramiento de las condiciones de vida, disminuyendo los eventos de VBG.

En punto del evento de cierre, además de la sobre dimensión de este por la incorporación de los nuevos actores, y en sí, por la notoria acogida de la comunidad y la masiva afluencia dentro de los encuentros territoriales, siendo los convenidos ocho (8), distribuidos en tres (3) en la zona urbana y cinco (5) en la zona rural, superándose la meta de participación establecida (380 mujeres), alcanzando la asistencia de 395 mujeres (160 urbanas y 235 rurales).

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación

Así las cosas, el Consejo Comunitario manifestó que las dos (2) semanas restantes del plazo vigente resultan insuficientes para la adecuada planeación, convocatoria y ejecución de estas actividades, dada su complejidad técnica y el alcance territorial requerido, presentando la siguiente propuesta de cronograma:

- Convocatoria y preparación de encuentro de autoridades de consejos comunitarios e indígenas, entre el dos (2) y el diez (10) de marzo.

- Encuentro de autoridades de consejos comunitarios y cabildos indígenas, el doce (12) de marzo.

- Elaboración de documento final de estrategia de prevención, atención y protección para las mujeres del Distrito de Buenaventura, entre el dieciséis (16) y el veinte (20) de marzo.

- Convocatoria y preparación encuentro de cierre, entre el dieciocho (18) y el veintiséis (26) de marzo.

- Encuentro de cierre con autoridades nacionales, departamentales y distritales, y con mujeres participantes, el veintisiete (27) de marzo.

Considerando el cronograma estimado en conjunto con las circunstancias expuestas, las cuales, de manera gratificante sobrepasaron las expectativas de resultado identificadas en la planificación e identificación del estado final deseado desde la iniciativa estratégica, se considera procedente prorrogar el plazo de ejecución hasta el tres (3) de abril de dos mil veintiséis (2026), término adicional indispensable para la adecuada planificación, convocatoria y ejecución de las actividades descritas, en pro de la adecuada utilización de los recursos asignados y garantizando el cumplimiento de los indicadores y metas establecidos, sin que ello implique modificación del valor del convenio ni alteración de su objeto.

La supervisión del convenio considera que dichas actividades son transcendentales y directamente relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual, en tanto fortalecen la validación territorial de la estrategia y contribuyen al cumplimiento efectivo de los compromisos derivados del Paro Cívico de Buenaventura, al cual responde el proyecto. Asimismo, la socialización de resultados ante mujeres, comunidades y autoridades locales y nacionales resulta fundamental para garantizar apropiación institucional y sostenibilidad en la futura implementación.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación

De igual forma, el Viceministerio de las Mujeres ha manifestado su respaldo a la realización de estas actividades con el nivel técnico y el alcance territorial propuesto, en coherencia con el compromiso institucional de fortalecer la agenda de derechos de las mujeres en los territorios y visibilizar el trabajo de las organizaciones comunitarias.

La presente solicitud se fundamenta en criterios de necesidad, proporcionalidad y conexidad directa con el objeto contractual, así como en el adecuado nivel de ejecución demostrado y el cumplimiento sustancial de las obligaciones pactadas.

Se evidencia que, en atención a la evolución técnica y operativa del proyecto, así como a la verificación de condiciones y requerimientos que no pudieron ser plenamente identificados al momento de la estructuración inicial del alcance contractual, se hace necesario incorporar estas nuevas actividades que resultan complementarias, conexas y técnicamente indispensables para garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado.

La inclusión de dichas actividades no constituye una modificación sustancial de la finalidad del contrato, sino una adecuación razonable y proporcional orientada a asegurar la correcta ejecución, funcionalidad y sostenibilidad del proyecto, evitando riesgos técnicos, económicos y jurídicos derivados de una ejecución incompleta. En consecuencia, su incorporación responde a criterios de necesidad, eficiencia y buena fe contractual, en concordancia con los principios de equilibrio económico y adecuada planeación que rigen la contratación.

Como corolario, con el fin de garantizar el cumplimiento íntegro del objeto del convenio, la calidad en la ejecución de las actividades y el logro de los resultados esperados se considera necesaria y debidamente justificada la solicitud de prórroga del plazo de ejecución, sin que ello implique modificación alguna al objeto, dado el hecho que, esta prórroga permitirá garantizar una ejecución responsable, ajustada a la normatividad vigente, respetuosa de los procesos comunitarios, y coherente con los compromisos adquiridos con el pueblo de Buenaventura en el marco del Paro Cívico, así como con los principios de igualdad sustantiva, justicia racial y protección reforzada que guían la misión del Ministerio de Igualdad y Equidad.

2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA SOLICITUD

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación

PLAZO DE LA PRÓRROGA: Del primero (1°) de marzo de dos mil veintiséis (2026) hasta el tres (3) de abril de dos mil veintiséis (2026).
FECHA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Diecisiete (17) de diciembre dos mil veinticinco (2025).

FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO INICIALMENTE PACTADO DEL CONVENIO: Treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DEL CONVENIO CON EL TIEMPO DE LA PRIMERA PRÓRROGA: Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DEL CONVENIO CON EL TIEMPO DE LA PRÓRROGA PROPUESTA: Tres (3) de abril de dos mil veintiséis (2026).

ESTADO FINANCIERO DEL CONVENIO

Actualmente el convenio presenta el siguiente balance financiero:

Periodo de consumo	Valor
Valor inicial del Convenio	**$335.720.000,00**
Valor adiciones	**N/A**
Valor reducciones	**N/A**
Valor total del convenio	**$335.720.000,00**
Valor pagado/desembolsado	**$0**
Valor ejecutado del Convenio	**$0**
Valor ejecutado y por pagar	**$120.000.000,00**
Valor por ejecutar y por pagar	**$215.720.000,00**

Teniendo en cuenta lo expuesto, se concluye que el saldo vigente del Convenio resulta suficiente para atender las necesidades del periodo a prorrogar hasta el tres (3) de abril de dos mil veintiséis (2026).

CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación

Considero pertinente tramitar la prórroga al convenio N.° **MIE-CD-CI-122-2025**, en atención a las razones detalladas en la justificación del presente documento.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que:

> "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

En atención a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, norma general que regula la contratación pública en Colombia, se considera jurídicamente viable la suscripción de la modificación N.º 1 del convenio MIE-CD-CI-122-2025, en tanto dicha actuación se enmarca en los principios y normas que rigen la contratación estatal, y responde a una necesidad institucional cierta y real, debidamente identificada en el desarrollo del objeto contractual.

La Ley 80 de 1993 establece expresamente en su artículo 3° que:

> "*Artículo 3o. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*".

A partir de esta norma se desprende que la contratación estatal no se limita al cumplimiento formal de las cláusulas contractuales, sino que tiene una finalidad sustantiva orientada a la satisfacción del interés general y la prestación continua y eficiente de los servicios públicos. En tal sentido, las modificaciones

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación

contractuales se constituyen en mecanismos legítimos y útiles para ajustar las condiciones inicialmente pactadas, cuando ello resulte necesario para la consecución de dichos fines.

Por su parte, el artículo 25 de la misma ley, que relaciona el principio de economía, se interpreta en el sentido de la necesidad de utilizar los recursos públicos de manera eficiente y transparente. Esto implica que, cada paso del proceso de contratación debe ser cuidadoso y transparente, desde la planeación hasta la ejecución. La Ley 80 de 1993 establece las reglas para estos procesos, asegurando que las modificaciones a los contratos sean necesarias y bien fundamentadas, pero que no cambien los objetivos originales del contrato. El principio de economía busca la gestión eficiente del gasto público y promueve la austeridad y la responsabilidad fiscal.

En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibidem:

> "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración* (...)"

En síntesis, del desarrollo de este marco normativo se tiene que:

Las entidades estatales están facultadas para celebrar los contratos y acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus fines, en ejercicio del principio de la

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación

autonomía de la voluntad, siempre que estos respeten el marco constitucional, legal y los principios de la contratación estatal.

Las modificaciones contractuales deben constar por escrito, en coherencia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que exige la formalización escrita como requisito de existencia de los contratos estatales. Este mismo requisito aplica para las adiciones o prórrogas contractuales.

La modificación debe realizarse dentro del plazo de ejecución del contrato. Un contrato cuyo término ha expirado o cuya condición ha operado no es susceptible de ser modificado, debiendo, en tal caso, acudirse a un nuevo proceso contractual.

El objeto del contrato principal debe encontrarse vigente y ser susceptible de ejecución, es decir, no debe haberse agotado.
No debe alterarse el objeto del contrato inicial por uno nuevo. Cualquier modificación que transforme sustancialmente el objeto contractual podría generar una causal de nulidad del contrato adicional.

Nótese que, en suma, que la decisión de prorrogar un contrato celebrado por una entidad pública se sujeta al carácter excepcional de la misma en concordancia con la máxima del interés público, la cual, se materializa mediante el actuar misional de las Entidades en cumplimiento de su actuar misional acorde a los fines Estatales.

Así pues, encontrándose la necesidad de la entidad pendiente por satisfacerse y, estando dentro del plazo de ejecución del contrato, se estima procedente la solicitud de prórroga, con el fin garantizar la efectiva prestación del servicio.

En virtud de lo anterior, y con base en el marco normativo aplicable, se concluye que existe viabilidad jurídica para que las partes, de manera bilateral, celebren la modificación del contrato N.º MIE-CD-CI-122-2025, toda vez que existe una causa cierta, debidamente justificada y alineada con los principios y objetivos de la contratación estatal.

4. MODIFICACIONES AL CONVENIO

Teniendo en cuenta las anteriores necesidades, se presenta la solicitud de prórroga del Convenio No. MIE-CD-CI-122-2025, así:

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación

Modificar la cláusula sexta (6ª) del **Convenio**, con el fin de prorrogar el plazo de ejecución, el cual está contemplado hasta el veintiocho (28) febrero de dos mil veintiséis (2026), razón por la cual, la cláusula sexta (6ª) del **Convenio** quedará así:

> "*CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el tres (3) de abril de dos mil veintiséis (2026), comenzando a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución; para dar inicio a la ejecución se requerirá la suscripción de dicha acta, la cual dejará constancia del cumplimiento de los requisitos previos establecidos en la normativa contractual vigente*."

Modificar la cláusula tercera (3ª) del **Convenio**, numerales trece (13) y catorce (14) con el fin de modificar obligaciones específicas, razón por la cual, la cláusula tercera (3ª) del **Convenio** quedará así:

> "*CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONVENIENTE:*
>
> *(…)*
>
> *13) Ejecutar ocho (9) encuentros territoriales, distribuidos en tres (4) en la zona urbana y cinco (5) en la zona rural, con el fin de garantizar la cobertura representativa de las distintas dinámicas y contextos regionales, generando interacción entre la población objetivo del Convenio y las* autoridades étnico-territoriales, Consejos Comunitarios, Cabildos y Resguardos indígenas.
>
> *14) Realizar un (1) encuentro de socialización de resultados, en el que se presentarán los avances, hallazgos y recomendaciones derivado del proceso ejecutado, presentando* los resultados obtenidos en cumplimiento de los acuerdos logrados en el marco del Paro Cívico de Buenaventura, Mesa 7, Componente Mujeres.
>
> *(…)*".

5. GARANTÍAS

El conviniente se compromete a ampliar las garantías de conformidad con lo establecido en el numeral décimo sexto (16º) del Estudio Previo No. MIE-CD-CI-122-2025.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación

6. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES

Las demás cláusulas contenidas en el Estudio Previo y demás documentos del proceso que no han sido objeto de modificación continúan iguales y vigentes.

Anexos:

1. Acta de mesa técnica operativa celebrada el 12 de Febrero de 2026
2. Propuesta de contenido de actividad de encuentro con autoridades étnicas afrodescendientes e indígenas
3. Cronograma

Cordialmente,



CLARA INÉS VALDÉS RIVERA
Directora
Dirección para la Prevención y Atención de las Violencias contra las Mujeres
cvaldes@minigualdad.gov.co

Proyectó: Miguel Ángel Rozo Gamboa. Abogado - Contratista. Apoyo Jurídico de la Dirección para la Prevención y Atención de las Violencias contra las Mujeres.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación